

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Lunes 9 de Junio de 1947

Núm. 127

Administración.— Intervención de Fondos de la Diputación provincial.— Teléfono 1700.
 Venta de la Diputación provincial.— Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
P A L E N C I A

CIRCULAR NUM. 132

a) **Objeto.**—Dar por terminada la campaña de compra de patatas, correspondiente al año agrícola 1946-47 y reglamentar la recogida, revisión y liquidación de conduces sobrantes en poder de las Alcaldías, Juntas Administrativas y O. R. A. P. A. S. Provinciales de esta Zona Norte, y de los subministros por auto abastecimiento a los municipios incluidos en este régimen durante dicha campaña, que ahora termina.

b) **Fundamento.**—Prácticamente terminada la campaña 1946-47 y próxima a comenzar la correspondiente al año agrícola 1947-48, se hace preciso dictar, al igual que en años anteriores, normas que reglamenten la total liquidación de esta campaña y den paso al régimen legal de la que va a iniciarse.

En su vista, dispongo:

c) **Fecha tope para entrega de patatas procedentes de la campaña 1946-47.**—Hasta el 10 de Junio inclusive, podrán entregarse por los productores de las 16 provincias de la Zona Norte, en los almacenes respectivos, cuantas cantidades de patatas sobrantes de siembra, error de cálculo etc., queden en su poder, debiendo cerrarse a efecto de compra los almacenes de todos los colaboradores de cada ORAPA Provincial, en 11 de

Junio de 1947, procediendo a continuación cada oficina provincial al ajuste y liquidación de existencias.

d) **Fecha de validez de los conduces de la campaña 1946-47.**—A partir del 11 de Junio de 1947, primer día posterior al de la fecha señalada para expirar la campaña 1946-47, quedarán sin validez y automáticamente caducados todos los conduces procedentes de la campaña anterior y que obren en poder de las alcaldías o juntas administrativas, siendo exigibles a partir de dicho 11 de Junio los conduces nuevo modelo para la campaña 1947-48, o los que, como sobrante de la anterior, hayan sido debidamente habilitados por estas Oficinas.

e) **Obligatoriedad de utilización del conduce.**—A partir del 11 de Junio actual, toda patata de la nueva cosecha, ha de circular ineludiblemente desde domicilio del productor a almacén, aunque éste se halle situado en la misma localidad de aquél, amparada en el conduce reglamentario, expedido única y exclusivamente por la Alcaldía o Junta Administrativa del lugar de origen y empleando los modelos correspondientes a la nueva campaña, insistiéndose en que todo traslado, venta o entrega de patatas, aún cuando se realice en la misma localidad de producción y hasta para auto-abastecimiento del mismo, ha de producir el oportuno conduce, documento que en el sistema de intervención y recogida de cosechas establecido en la Zona Norte, tiene, además del carácter de documento de circulación, el papel preponderante de documento conta-

ble para abono en la cuenta de cada Ayuntamiento de las patatas que éste entrega y cargo de las mismas, a los colaboradores que las adquieren o localidad que se autoabastece, razón por la que ningún colaborador admitirá, bajo ningún concepto, en sus almacenes, entradas de patatas procedentes de compra a productores sin la previa presentación y entrega del Reglamentario conduce.

f) **Liquidación de conduces sobrantes de la pasada campaña.**—En el plazo que media desde la publicación de esta Circular, hasta el 25 de Junio actual, todas las Alcaldías de las diversas provincias de la Zona Norte, procederán a liquidar en las Oficinas de la ORAPA Provincial respectiva, sus existencias de conduces de la campaña, devolviéndose aquellos que no hayan sido utilizados, ya se trate de talonarios completos o mediados, exigiendo el correspondiente recibo por los impresos que devuelvan. Cada ORAPA Provincial, y en el plazo improrrogable que media del 26 al 30 de Junio actual, revisará y comprobará la devolución de todos los conduces que aparezcan en poder de los Ayuntamientos según «la hoja de control de conduces» que a cada uno de los mismos lleva, formando en 30 de Junio un estado demostrativo por Ayuntamientos, de los conduces que aparezcan como no justificados en su empleo, enviando dicho resumen a las Oficinas Centrales de esta Comisaría en unión de los conduces devueltos por las Alcaldías, para proceder en consecuencia.

g) **Circulación de almacén a consu-**

mo.—Para la circulación de la patata desde almacén recolector a consumo, cualquiera que sea su destino se precisará, como en las campañas anteriores y según está ordenado por las disposiciones vigentes, la correspondiente guía de circulación, expedida en el modelo único reglamentario y precisamente por la Inspección de esta Comisaría de la Zona Norte en cada provincia, de la que en cada caso se solicitarán en la forma debida.

h) Liquidación de autoabastecimiento.—Todos los ayuntamientos de la Zona Norte que hayan sido declarados total o parcialmente autoabastecidos para la campaña 1946-47, realizarán, desde la fecha de publicación de esta Circular hasta el 25 de Junio en curso, la liquidación de los racionamientos realizados a los respectivos municipios en dicho régimen de autoabastecimiento, con nuestras respectivas ORAPAS Provinciales, utilizando para ello los impresos ORAPA 46 P reglamentarios, debiendo las Oficinas provinciales formular y remitir en 30 de Junio en curso, estado demostrativo de las cantidades consumidas por autoabastecimiento en cada ayuntamiento de su provincia.

i) Declaración de cosecha para la campaña 1947-48.—A partir de la publicación de esta Circular, queda abierto el primer periodo declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de patatas 1947-48 en todas las provincias de la Zona, debiendo todos los ayuntamientos de la misma dirigirse a las respectivas Inspecciones provinciales en demanda de los impresos necesarios para las declaraciones individuales de su respectivo término, al objeto de realizar puntualmente esta declaración que será objeto de reglamentación aparte por circular especial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 3 de Junio de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid. 1902

CIRCULAR NUM. 133

a) Objeto.—Declarar abierto el primer periodo declaratorio (de superficie sembrada), de legumbres secas, finas y bastas, para consumo humano, en la campaña 1947-48 y para las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, reglamentando, al propio tiempo, el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes.

b) * Fundamento.—Establecidas por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 624 (Boletín Oficial del Estado número 130), las normas fundamentales por que ha de regirse la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña 1947-48, pró-

xima a iniciarse, se hace preciso dictar por esta Comisaría de Recursos las directrices a que en las provincias de su jurisdicción ha de ajustarse este servicio, por lo que, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad y de las atribuciones que a esta Comisaría competen, dispongo lo siguiente:

c) Legumbres a que alcanza la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.—Por la campaña 1947-48, quedan sometidas a la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, las siguientes legumbres secas: Alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almorzas, guisantes, habas y veza, productos cuyo cultivo ha de ser declarado en las respectivas oficinas provinciales de esta Comisaría y cuya compra al agricultor, corresponde en las mismas, única y exclusivamente, a los Colaboradores de la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.) y por la totalidad del sobrante real de la cosecha verdaderamente obtenida por cada agricultor con la deducción de las reservas legales para consumo y futura siembra, previamente reconocidas, con exclusión de todo sobrante o excedente, por alcanzar la intervención de la cosecha a la totalidad de la misma.

d) Provincias a las que se extiende la jurisdicción de la Zona Norte a los efectos anteriores.—Según el art. 2.º apartado a) de la Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correrá a cargo de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte durante la campaña agrícola 1947-48 la recogida de las legumbres menciónadas en el apartado anterior, en las siguientes provincias:

Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Luyo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

e) Periodos declaratorios y sus plazos.—La formación de los trabajos estadísticos sobre superficie sembrada y cosecha recolectada de legumbres en la campaña 1947-48, a que se refiere el art. 6.º de la Circular 624 antes citada, se dividirá en los dos periodos siguientes:

a) Primer periodo declaratorio o de superficie sembrada.

Se inicia este periodo con la publicación de esta Circular, y comprende hasta el 25 del actual en las provincias de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; hasta el 5 de Julio próximo, en las de Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander, y, finalmente, hasta el 15 del mismo mes de Julio, en las de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b) Segundo periodo declaratorio o de cosecha obtenida.

Dará comienzo en cada provincia

al comenzar en la misma los trabajos de recolección de las legumbres más temprana, terminando el 30 de Septiembre, con excepción de las alubias, para las que se proroga el plazo hasta el 20 de Octubre de 1947.

f) Obligatoriedad de la declaración.—Quedan obligados a prestar declaración de superficie sembrada, todos los agricultores que se dediquen al cultivo de alguna de las variedades de legumbres relacionadas en el apartado c) cualquiera que sea la superficie de cultivo y cuidando de que la declaración se ajuste exactamente a la realidad.

g) Formularios que han de utilizarse en la declaración.—Las declaraciones de superficie sembrada y cosecha recolectada han de formularse respectivamente en cada uno de los cuerpos del formulario oficial Modelo Ls-1, dentro del plazo señalado en el apartado e), y en el número y lugar que se especifican a continuación.

h) Forma de hacer la declaración.—Cada productor presentará su declaración individual por cuadruplicado ejemplar, en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, Delegación Local de Abastecimientos y en aquellos términos municipales divididos en pueblos, Juntas Administrativas, parroquias, etc., harán la declaración ante el Pedáneo respectivo, que recogerá las de su demarcación, presentándolas reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y según instrucciones que les curse el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos.

La Alcaldía, Delegación Local de Abastecimientos, devolverá al productor un ejemplar de su declaración debidamente visado, y conservará el segundo en su poder, entregando los terceros y cuartos ejemplares al Subinspector de Recursos de la Zona de recogida a que pertenezca el Ayuntamiento, y a la Jefatura Provincial del S. N. T., en la forma y dentro de los plazos que se señalarán en el apartado j).

i) Visado de las declaraciones.—La declaración individual de superficie sembrada será autorizada, precisamente, por el propio productor que la formule como dueño o director de la explotación a que se refiera, encabezándola con su nombre y dos apellidos y dándole el mismo número de orden que tuviere en años anteriores, a fin de facilitar los trabajos de comprobación por parte de nuestros servicios de estadística, debiendo ser revisada por las Autoridades Locales a quienes corresponde según el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (Boletín Oficial del Estado núm. 178), en plena vigencia para estos efectos.

j) Relaciones y resúmenes municipales.—En el término de ocho días a

contar desde la fecha de expiración del plazo para prestar la declaración individual de superficie sembrada (26 Junio a 5 Julio, ambos inclusive, en Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; 6 a 13 de Julio, ambos inclusive, para Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander; y 16 al 23 de Julio, ambos inclusive, para Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), y según dispone el art. 7.º de la Circular 624, las Delegaciones Locales de Abastecimientos reunirán todas las declaraciones individuales de los productores de su término, cuidando no quede ninguna por presentar en dicho plazo, resumiéndolas en un formulario Ls-1 en el que relacionarán debidamente los datos globales contenidos en las individuales y haciendo entrega, dentro de dicho plazo, de estos resúmenes globales justificados con los correspondientes ejemplares Ls-1 de las declaraciones individuales de todos los productores del Ayuntamiento (tercero y cuarto ejemplares a que se refiere el apartado h) de esta Circular), al Subinspector de Recursos Jefe de la Zona de recogida a que el Ayuntamiento pertenezca y al Jefe Provincial del S. N. T.

En dicho período, y tomando como base las declaraciones individuales, los Subinspectores de Recursos, Jefes de Zona de recogida, irán formulando, igualmente, los resúmenes municipales Ls-2, con relación nominal de productores individuales y todas las incidencias referentes a los mismos, en la forma que en años anteriores y utilizando idénticos modelos.

k) Petición de formularios impresos Ls-1.—Todas las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, deberán solicitar urgentemente de la ORAPA Provincial respectiva el número de juegos de cuatro ejemplares Ls-1 que precisen para cumplir este servicio en la forma ordenada, debiendo, además, si en la primera distribución hecha por la ORAPA para no perder fechas hubieran recibido menos impresos de los necesarios para este año, pedir con urgencia la diferencia precisa, y, en caso de recibir más de los que necesiten, devolver el sobrante para que pueda ser utilizado en otros Municipios que tengan mayores necesidades que las tomadas como base de cálculo, según datos de campañas anteriores.

l) Instrucciones complementarias.— Por correo aparte, se remiten a todas las Alcaldías de la zona normas complementarias y aclaratorias para la mejor y más exacta y puntual realización de lo que se dispone en la presente Circular.

m) Responsabilidades y sanciones.— Se advierte, a efectos de lo dispuesto en el art. 19 de la citada Circular 624

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la responsabilidad en que los productores incurrirán por no declaración de superficies sembradas, falseamiento de la misma y falta de concierto de las cantidades a adquirir por los colaboradores encargados de la recogida en cada término municipal.

m) Circulación de productos.— El transporte de las legumbres secas comprendidas en esta Circular, ha de hacerse forzosa e ineludiblemente en el escalón inicial, de domicilio del productor a almacén, con el conduce reglamentario, aunque sea dentro de la misma localidad, por ser el conduce documento que, además de servir para amparar la circulación de mercancías, tiene en la organización de la Zona Norte el carácter de comprobante contable, como justificación de las entregas hechas por los Ayuntamientos y productores individuales. El transporte de la mercancía desde almacén recursos a destino, sea dentro o fuera de la provincia, se hará siempre con el empleo de la guía reglamentaria modelo único, expedida precisa y únicamente por la respectiva Inspección Provincial de Recursos, de la que deberá solicitarse en forma.

n) Validez de conduces.—A partir del 11 de Junio en curso, quedan sin validez y anulados los modelos de conduce facilitados por esta Comisaría de Recursos a los Ayuntamientos para la campaña 1946-47 que termina, siendo precisa para la de 1947-48 la utilización de conduces de nuevo modelo o de los que, sobrantes de la anterior, hubieran sido debidamente habilitados en estas Oficinas con los necesarios requisitos.

Del 10 al 25 de Junio, procederán todas las Alcaldías de la Zona Norte a devolver a la ORAPA Provincial respectiva los conduces de la campaña anterior que tengan sobrantes en su poder, debiendo cada una de dichas Oficinas provinciales cursar en 30 de Junio, un estado demostrativo por ayuntamientos de su provincia respectiva, en que consten los conduces a cargo de las Alcaldías cuyo empleo no haya quedado debidamente justificado, acompañando a dicho resumen los conduces devueltos por las mismas en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 4 de Junio de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid. 1901

Administración municipal

Ayuntamiento de
Boñar

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de Abril próximo pasado, se anun-

cia subasta pública para contratar la construcción de una tapia de cerramiento del Cementerio municipal de esta villa, y demás obras que se detallan en la Memoria, plano y proyecto redactado por el Arquitecto de León D. Luis Aparicio Guisasa, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de diez y nueve mil ochocientos cuarenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos.

El tipo de licitación es la expresada cantidad de diez y nueve mil ochocientos cuarenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, y el plazo de ejecución el de dos meses, computados a partir del siguiente día al de constitución de la fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario para responder de las obligaciones correspondientes.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en horas de diez de la mañana a una de la tarde, debiendo reintegrarse cada proposición con póliza de 4,50 pesetas y timbre municipal correspondiente, siendo requisito indispensable que los sobres que las contengan estén debidamente cerrados y lacrados.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar en sobre abierto y separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, en concepto de fianza provisional, el depósito de 396,85 pesetas, cuyo importe será duplicado por el que resulte rematante, como fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato. La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las once horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de las mismas, ante la Mesa presidida por el Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Gestora municipal, dando fe del acto el Secretario de la Corporación.

Para el bastanteo de poderes se designa cualquier Letrado en ejercicio en esta provincia.

La Memoria, planos, presupuestos y demás documentos que forman el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, durante los días laborables, de diez a doce.

Boñar, 30 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Aniceto Fernández,

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, enterado del

anuncio de subasta de las obras de cerramiento y ampliación del Cementerio Municipal de Boñar, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día, así como de la Memoria, plano, proyecto y presupuesto de las indicadas obras, y pliego de condiciones que regula la contratación, se compromete a llevar a cabo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a dichos documentos, en la cantidad de (en letra) ptas.
Fecha y firma del proponente.
1843 Núm. 346.—142,50 ptas.

Administración de justicia

Audiencia provincial de León

Cédula de emplazamiento

Sumario número 222 de 1942. Rollo 513, Juzgado de León.

Por la presente, comparecerá en esta Audiencia en el término de diez días Carmen González Galviño, cuyas demás circunstancias se ignoran, quien deberá presentar al procesado Antonio Gabarri Borja de quien es fiadora para garantizar su libertad provisional; bajo el apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se dará a la fianza constituida el destino que establece el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

León, 28 de Mayo de 1947.—El Oficial de Sala, Francisco Balcázar.
1832

Juzgado de primera instancia de León
Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por D. Cándido Blanco León, mayor de edad, Maestro de Obras, vecino de esta ciudad, para reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad, de la siguiente:

Casa, sita en término de León, a la calle del Medio, señalada con el número 25 moderno, con luces a la calle de Las Huertas; consta de planta baja, piso principal y segundo, y ocupa una superficie de setenta metros cuadrados; linda: por el frente o Sur, con dicha calle del Medio; derecha entrando o Este, con casa de Pedro Canuria; por la izquierda u Oeste, con otra de D. Narciso Aparicio y por la espalda o Norte, con calle de Las Huertas; valorada en 50.000 pesetas.

En el aludido expediente he acordado por providencia de esta fecha convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto que se fijará en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta

ciudad, y atendida la valoración, se publicará también en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado, Pláza de San Isidro n.º 1, para alegar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, y en atención a la circunstancia de no expresarse sus domicilios, si cita por el presente a D.ª María de los Dolores Mallo Ballesteros, a cuyo nombre se halla inscrito el inmueble en el Registro o a sus causahabientes herederos.

Dado en León, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.
1707 Núm. 349.—78,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Riaño

Por el presente se deja sin efecto la repusitoria por la que se llamaba a Ramón López Cantero, natural de Sobrefoz, Cangas de Onís (Oviedo), soltero, pastor, de 18 años de edad, hijo de Jesús y Rufina, con domicilio últimamente en Riaño; procesado en sumario número 6 de 1945, por robo; por haber sido habido el mismo.

Dado en Riaño, a 28 de Mayo de 1947.—El Juez de Instrucción, (ilegible).
1828

Cédula de traslado

Por la presente se da traslado a los herederos desconocidos o causahabientes de D. Javier García Delama, arrendatario que fué del piso bajo de la casa número 15 de la calle de San Francisco, de esta ciudad, a fin de que en el término de seis días, contesten por escrito a la demanda que en este Juzgado se sigue contra ellos y D. Claudio Duque Arroyo, a instancia de Domingo Martínez de la Fuente, por subarriendo, advirtiéndoles de que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que les sirva de traslado, se expide la presente en León a 10 de Mayo de 1947.—Jesus Gil.

1859 Núm. 351.—27,00 ptas.

Requisitorias

Balbín Cobián, Jesús, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Armanda, natural y vecino de Gobiendes (Villaviciosa-Oviedo), procesado en sumario número 298 de 1946, sobre robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Audiencia Provincial de esta capital, apercibido de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 24 de Mayo de 1947.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.
1820

Estrada Cueto, Manuel, de 29 años de edad, soltero, fogonero, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de La Felguera (Oviedo), procesado en sumario número 298 de 1946, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada por la Audiencia Provincial de esta capital en el referido sumario, apercibido de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 24 de Mayo de 1947.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.
1821

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en autos de juicio de faltas por hurto, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, contra Luis García Dopico y otros, se cita por la presente al referido Luis García Dopico, cuyo último domicilio lo tuvo en La Bañeza, provincia de León, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 de Junio próximo y horas de las doce, comparezca ante este Juzgado para asistir al juicio, debiendo venir asistido de las pruebas que tenga, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido denunciado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en Salúcar la Mayor, a 23 de Mayo de 1947.—El Secretario, Cristóbal Suárez.
1827

ANUNCIO PARTICULAR

Parque de Intendencia del Aire

Anuncio de Concurso

Autorizada por la Superioridad la adquisición de los combustibles para confección de ranchos que se detallan, se hace pública la admisión de proposiciones durante diez días a contar desde la primera publicación de este anuncio, debiendo ajustarse las mismas a los pliegos expuestos en este Establecimiento, sito en General Mola, 6.

9.000 Qm. leña cocinas.

200 Qm. carbón vegetal cocinas.

Anuncio por cuenta del adjudicatario.

León, 28 de Mayo de 1947.—El Secretario, Félix García Martínez.
1805 Núm. 341.—27,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947